

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 26 días del mes de Junio de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, y la Sra. Nélide Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, DNIº 17.229.131 en su carácter de presidente y el Sr. Norberto Héctor Dottori, DNIº 8.048.121, en su carácter de Secretario, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al C.C.T. N° 468/2006, acuerdan el siguiente Acuerdo de Revisión Salarial.

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. N° 468/2006.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/2006.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes toman como referencia para este Acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos los efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del Acuerdo de fecha 27 de Febrero de 2025 que fuera ratificado por todas las partes ante la Autoridad de Aplicación Laboral y por sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:



CATEGORIAS	MAYO 25	JUNIO 25	JULIO 25
<u>Personal Técnico y Servicios Complementarios</u>			
Enfermería -Enfermería Ley 10.971	972571	987160	1001967
Auxiliar de Enfermería	881653	894878	908301
Mucama	822831	835173	847701
<u>Personal de Cocina</u>			
Cocinero	893878	907287	920896
Ayudante de Cocina	875544	888677	902008
<u>Personal de Mantenimiento</u>			
Oficial	945832	960020	974420
Medio Oficial	890818	904181	917743
Peón General	841166	853783	866590
Portero y/o Sereno	854915	867739	880755
<u>Personal de Maestranza</u>			
Maestranza	827412	839824	852421
<u>Personal Administrativo</u>			
Administrativo	920620	934429	948445
<u>Profesionales</u>			
Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos, Kinesiolog	1150090	1167342	1184852

REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Agosto de 2025 se reunirán para revisar las escalas salariales.






ARTÍCULO 5:

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

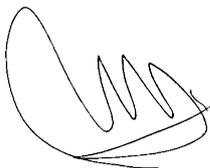
En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UNO (\$ 61.501,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 468/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 9: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$ 6.469,00 para el mes de Mayo de 2025 y de \$ 6.665,00 para el mes de Julio de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 468/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción de los meses de Junio 2025 y Diciembre de 2025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/08/2025, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.



ARTICULO 10: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: CONTRIBUCION SOLIDARIA), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: FONDO CONVENCIONAL PATRONAL) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: APORTE EXTRAORDINARIO), pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/2006 en todos sus términos y modificaciones salariales, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al Decreto 144/22 (Guarderías).

ARTICULO 11: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una SUMA NO REMUNERATIVA MENSUAL. La misma será para el mes de Mayo de 2025 de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00); para el mes de Junio 2025 de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) y desde el mes de Julio de 2025 y hasta que se acuerde lo contrario de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00). Las asignaciones mensuales de referencia, son no remunerativas a todos los fines (según Art. 6 Ley 24.241). Se liquidarán bajo la denominación "**Asignación No Remunerativa - Acuerdo Junio 2025**". Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente Artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley N° 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes reciban la totalidad del salario básico.

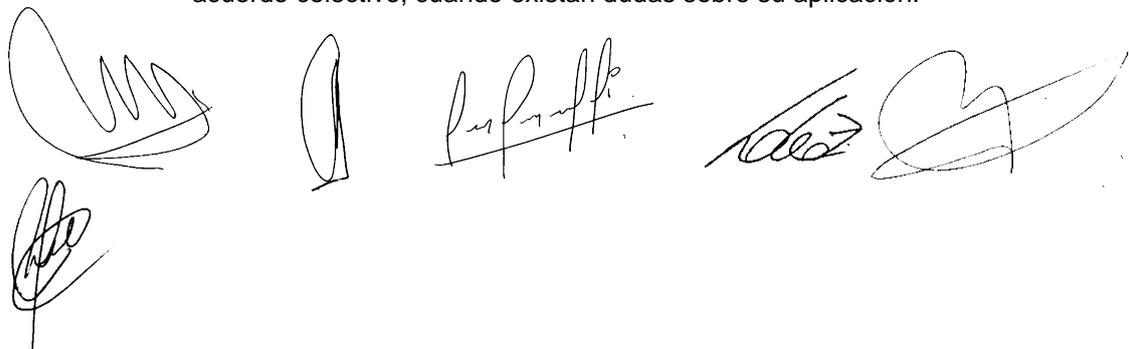
ARTÍCULO 12: DESCUENTOS Y SANCIONES

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en el marco de la negociación colectiva que culmina en el presente Acuerdo. Asimismo, en caso de existir sanciones disciplinarias aplicadas por empresas con motivo de las acciones sindicales aludidas, será dejada sin efecto inmediatamente, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas por lo que los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio del corriente año.

ARTICULO 13: VIGENCIA

El presente Acuerdo Salarial tendrá vigencia, a partir del 01/02/2025 y hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity, representing the signatories of the agreement.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en lugar y fecha arriba mencionados.



Four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature is on the left, followed by a second, then a third, and a fourth on the right. Below the first signature is a fifth signature.